 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p align="center">CONTRATO</p> <p align="center">No 0043 -2019</p>	<p>Código: 130-GC-F011 Versión: 1 Fecha: 12/03/2018 Página: 1 de 6</p>
---	---	--

CONTRATO No 4 de 2019, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y GUILLERMO ANDRES ANGULO SOTO

DATOS DEL CONTRATO	
CONTRATO:	No 0043 DE 2019
CONTRATANTE:	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA, NIT 860.037.234-7 REPRESENTADA POR EL DR. CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO.
CONTRATISTA:	GUILLERMO ANDRES ANGULO SOTO.
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	C.C. 1026.268.206
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO PARA LA ASESORIA Y APOYO JURIDICO EN EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS LEGALES EN EL CUMPLIMIENTO PARA COMBATIR EL JUEGO ILEGAL
VALOR:	QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS CINCUENTA (\$15.600.000) M/CTE.
PLAZO:	SEIS (6) MESES , contados a partir de la firma del Acta de Inicio.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No:	521 del 11 de junio de 2019
RUBRO:	0325021302; Remuneración por 25% JUEGO ILEGAL
SUPERVISOR:	JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
FECHA:	12 JUN 2019
LUGAR DE EJECUCION:	Inmueble Lotería De Cundinamarca carrea 30#49-10, Bogotá

Entre los suscritos, de una parte, **CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3073291, obrando en su



Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico

CONTRATO

№ 00043
No -2019

Código: 130-GC-F011
Versión: 1
Fecha: 12/03/2018
Página: 2 de 6

CONTRATO No 43 de 2019, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y GUILLERMO ANDRES ANGULO SOTO

Calidad de Gerente General y como representante legal de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA**, nombrado según Resolución de nombramiento No 1765 del 24 de octubre de 2018 y acta de posesión No 0250 del 24 de octubre de 2018, , entidad creada mediante Decreto Departamental No. 0034 de 09 de enero de 1973, con estatuto orgánico vigente aprobado mediante decreto departamental No 00263 de 2016, con NIT 860-090721-7, quien para todos los efectos legales se denominará **LA LOTERÍA**, y por la otra parte, **GUILLERMO ANDRES ANGULO SOTO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.026.268.206, quien obra en nombre propio como persona natural, quien para todos los efectos legales del presente contrato en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la Oficina Asesora Jurídica de la **LOTERIA** elaboro los estudios previos, en los cuales se determinó la necesidad de adelantar la presente contratación. **b)** Que el Gerente general de la **LOTERÍA DE CUNDINAMARCA** está facultado mediante el decreto ordenanza No 00263 de 2016 para suscribir todos los actos y contratos que deban expedirse o celebrarse, siguiendo las disposiciones legales pertinentes de conformidad con las cuantías, términos y condiciones establecidas en las normas legales y en el manual interno de contratación de la **LOTERIA**. **c)** Que la presente contratación se adelantara por el procedimiento de contratación directa señalado en el artículo 39 del Manual de Contratación de la **LOTERIA**, según la causal "... Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales...". **d.** Que por ser un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la **LOTERIA**, no requiere acto administrativo de justificación, de acuerdo al inciso final del artículo 40 del manual de contratación. Que en consecuencia las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO PARA LA ASESORIA Y APOYO JURIDICO EN EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS LEGALES EN EL CUMPLIMIENTO PARA COMBATIR EL JUEGO ILEGAL **ALCANCE DEL OBJETO:** el objeto del contrato comprende de un profesional en el área del derecho para la asesoría apoyo jurídico en el desarrollo y cumplimiento de la estrategia para combatir el juego ilegal, realizar análisis de documentos, conceptos y elaborar estudios previos, participar en las estrategias diseñadas por la entidad para la lucha contra la ilegalidad y apoyo en los aspectos jurídicos para fomentar el juego legal.. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR: QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$15.600.000) M/CTE.** incluido todo concepto. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** La Lotería de Cundinamarca pagará el valor del contrato mes vencido, en seis pagos mensuales cada uno por el valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000.) previa presentación de la cuenta de cobro respectiva, acompañada del informe de las actividades desarrolladas en el mes



Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico

CONTRATO

Nº 0 0 0 4 3
No -2019

Código: 130-GC-F011
Versión: 1
Fecha: 12/03/2018
Página: 3 de 6

**CONTRATO No de 2019, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA
Y GUILLERMO ANDRES ANGULO SOTO**

respectivo, de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor y demás documentos exigidos por la Lotería de Cundinamarca. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:** El plazo general del presente contrato será de SEIS (6) MESES, contados a partir de la firma del Acta de Inicio. **CLAUSULA QUINTA.- EROGACIONES PRESUPUESTALES.** Las erogaciones presupuestales que deban hacerse con cargo al presente contrato, se imputarán al rubro presupuestal No 0325021302; Remuneración por 25% JUEGO ILEGAL, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 521 del 11 de junio 2019. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES; A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.-** en desarrollo del objeto del contrato se tendrán que cumplir las siguientes obligaciones: a. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato b. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, presentando los informes sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato. c. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el Director General con el fin de que el bien y/o servicio se entregue a entera satisfacción de la Entidad. d. Pagar los impuestos si a ello diere lugar. e. Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. f. No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. g. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación. h. Dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. i. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratistas o dependan del contratista. j. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. k. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. l. Ejecutar las medidas especiales de control que le imparta el supervisor del contrato designado por la Lotería de Cundinamarca y a desempeñar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones aunque no estén específicamente señaladas. m. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato. n. Cumplir con las especificaciones técnicas de la propuesta. o. Informar oportunamente y por escrito al contratante, a través del supervisor del contrato los inconvenientes que afecten la ejecución del contrato. ñ. Cumplir con los requisitos de ley sobre la inscripción y vinculación permanente de sus empleados durante la ejecución del contrato, a los sistemas de Seguridad Social, Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2800 de 2003 y Ley 828 de 2003. o. Será por cuenta del contratista todos los salarios y prestaciones del personal a su servicio. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que



Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico

CONTRATO

Nº 00043

No -2019

Código: 130-GC-F011

Versión: 1


Fecha: 12/03/2018

Página: 4 de 6

CONTRATO Nº 4 de 2019, CELEBRADO ENTRE LA LOTERÍA DE CUNDINAMARCA Y GUILLERMO ANDRÉS ÁNGULO SOTO

provenían por causas que le sean imputables. **Obligaciones Específicas.**

a.) Apoyo jurídico en el desarrollo y cumplimiento de la estrategia para combatir el juego ilegal b.) Participar en las estrategias diseñadas por la entidad para la lucha contra la ilegalidad c.) Apoyar en la revisión y proyección de actos administrativos solicitados por el supervisor del contrato d.) Diseñar capacitaciones con la normatividad vigente para combatir el juego ilegal e.) Apoyar a la oficina Asesora Jurídica en las etapas precontractual, contractual, contractual y pos contractual. f.) Apoyar en la respuesta de derechos de petición, quejas, solicitudes, que se le asignen a la oficina Asesora Jurídica para su contestación. g.) Apoyar en la organización de los archivos de los contratos de la oficina Asesora Jurídica. h.) Acompañamiento Jurídico en los temas específicos designados por la oficina Asesora Jurídica. i.) Las demás actividades que sean asignadas por el supervisor de acuerdo con el objeto contractual. **1.B) OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA:** 1) Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución del objeto contratado 2) Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien La Lotería mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA 3) Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar 4) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto 5) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato 6) Solicitar y recibir información del servicio en desarrollo del objeto del contractual 7) Incluir aquellas obligaciones propias de cada proceso que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones contractuales 8) Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** De acuerdo a lo establecido al artículo 22 del manual de contratación de la Entidad, no se considera necesario exigir garantía, teniendo en cuenta la clase de proceso contractual, la cuantía y los riesgos tipificados. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN:** LA LOTERÍA ejercerá la supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica de la LOTERÍA, o de quien haga sus veces, o en quien se delegue y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias. **CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD:** LA LOTERÍA podrá declarar la caducidad del presente contrato por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA.- MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** LA LOTERÍA, ejercerá sus facultades de interpretación, modificación y terminación unilateral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora por parte del Contratista, LA LOTERÍA podrá directamente, mediante acto administrativo motivado, imponer multas equivalentes al uno

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p>CONTRATO</p> <p>Nº 0 0 0 4 3</p> <p>No -2019</p>	<p>Código: 130-GC-F011 Versión: 1 Fecha: 12/03/2018 Página: 5 de 6</p>
---	--	--

CONTRATO No 00043 de 2019, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y GUILLERMO ANDRES ANGULO SOTO

LOTERIA, ejercerá sus facultades de interpretación, modificación y terminación unilateral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora por parte del Contratista, **LA LOTERÍA** podrá directamente, mediante acto administrativo motivado, imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato, **LA LOTERÍA** podrá declarar directamente mediante acto administrativo motivado, una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomarán directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere, o de la garantía constituida, o si esto no es posible, se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán, previamente, a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición, la transacción y el arbitramento en Cámara de Comercio, mecanismos a los cuales se acogen las partes. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8º, de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9º de la misma Ley. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CESION:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización previa y expresa de **LA LOTERÍA**. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. Para su plena ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía única de cumplimiento, (si aplica) de la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente y de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, al cumplimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los CUATRO (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** **EL CONTRATISTA** está obligado a mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y en riesgos laborales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. Del mismo modo está obligado a hacerlo respecto de las contribuciones y aportes parafiscales



Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico

CONTRATO

Nº **00043**
NO -2019

Código: 130-GC-F011
Versión: 1
Fecha: 12/03/2018
Página: 6 de 6

CONTRATO No 00043 de 2019, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y GUILLERMO ANDRES ANGULO SOTO

de ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ellos haya lugar. **LA LOTERIA** realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. **CLÁUSULA VIGESIMA.- RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se registrará en general por las normas civiles y comerciales vigentes, especialmente por lo estipulado en el Manual de interno de contratación de la LOTERIA, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. En constancia se firma en Bogotá D.C. a los **11 2 JUN 2019,**
POR LA LOTERÍA,

CARLOS GABRIEL GARCÍA PRIETO
Gerente General

GUILLERMO ANDRES ANGULO SOTO
Contratista

Elaboro: Carlos Rodríguez- Técnico Administrativo

Revisó: Miguel Andrés Preciado Flórez- Jefe Oficina Jurídica.